

VICENTE DORJUELA - ENCOMENDERO DEL PUEBLO  
DE NIMAIMA PIDE QUE EL CORREGIDOR DE LOS  
PANCHES LE DE SERVIDUMBRE DE OCHO YNDIOS  
CONCERTADOS PARA EL CULTIVO DE SUS  
HACIENDAS

Archivo Histórico Nacional, Misceláneas, Gobierno Civil. Encamiendas,  
vol. I, t. 103, flos. 403-406, año 1697

Trascripción de:

MATILDE FERNANDEZ Y NORMA RUBIO

Folio 403

Don Vicente Dorjuela y Velasco vezino desta ciudad paresco ante (1) **vuestra merced** y digo que **vuestra merced** fue serbido de mandar librar el mandamiento **que** (2) presento con la solemnidad y juramento necesario y a (3) biendo sido requerido con el Don Francisco de Abila corregidor (4) del partido de Nimayma el qual lo obedezco y en quanto (5) su cumplimiento no le dio entero cumplimiento por (6) decir no caber mas de tres yndios en la quarta parte si (7) endo así que, su theniente me abía dado los dichos ocho (8) yndios y después bolvio a embiar y me los quitó (9) por horden de dicho corregidor, llegando executar lo (10) el **governador** de dicho **pueblo** de Nimayma como con efecto se los lle (11) bo, sin atender asi al mandato y horden de **vuestra merced**, co (12) mo, a tan justo pedimiento que yo tenía hecho pues las (13) dichas mis haziendas a que estan señalados y acigna (14) los dichos ocho yndios concertados para el servicio de (15) ellas mas tiempo de setenta años desta parte sin (16) contradizion de persona alguna, y **que** siempre an es (17) tado en posesion de dichas tierras mis padres y ante (18) pasados, y si en algun

tiempo, no se an pedido abrá sido (19) por no necesitar de ellos yo aora de presentelos he (20) menester y assi suplico a **vuestra merced** se sirva de mandar de (21) bajo de mayores penas y apersimientos se me den (22) por dicho corregidor dichos ocho concertados y aunque dije (23) no caben mas de tres en la quarta parte presento (24) asimismo esta memoria con el mi juramento y solem (25) nidad para que por ella se bea como ay bastantes yndios (26) para que se den cabales, segun la costumbre de tan (27) tos años sin ignobar en manera, alguna, ni adbitrar (28) en cossa dicho corregidor para lo qual y ser todo sierto (29) y verdadero sea de servir **vuestra merced** y lo suplico de mandar (30) (Uno Recto)

despachar el recaudo nesessario con mayores (1) penas y apersebi- mientos para que se me den dichos yndios y (2) que no se me siga el grabamen de que se pierdan mis (3) haziendas que todo lo pongo a la gran comprehenzion (4) y se lo de **vuestra merced**, atendiendo a que soy un hombre pobre (5) y de notorias obligaziones y cargado de muger y de (6) dos hermanas donzellas y un collexial que está estu (7) diando y no tenia mas de curso, con que (8) quales mi assis- tenzia y trabajo en dicha hazienda (9) por todo lo qual y lo mas que convenga a **vuestra merced** (10) pido y suplico haya por presentado dicho mandato y memoria (11) y con su vista hazer en todo como llebo pedido en que (12) de servir e bien y merzed con justicia que pido y juro (13) lo nesessario.

**Don Visente Dorjuela y Belasco (14)**

(Al margen)

Jura deste Reino y del distrito del tribunal de quantas (1) en Santa Fee a dies y seis de Febrero de mil seiscientos y noventa y siete años. (2) Despachese sobre carta del mandamiento presente (15) para que el corregidor casiques y gobernadores (16) acudan a esta parte con los ocho indios con que (17) de mas de setenta años se le acuda (18) para el cultibo de sus haziendas sin hazer (19) novedad so la pena impuesta que se le sacan (20) iremisiblemente y en caso de que por las ul (21) timas discreciones no quepa este servicio de (22) veinte que hasta el numero de los ocho indios que (23) los que faltasen de los pueblos mas cercanos (24) que para en este caso, se le apuntan y asignan (25).

Proveyolo el sr. **Lizenciado** Don Carlos de Alcedo Sotomayor Cavallero del horden de (26) Santiago oidor y alcalde de corthe en la Real Audiencia deste rei (27) no y juez pribatibo de tierras, visitador general de los na (28).

(Vuelto uno)

### Folio 404

El licenciado Don Carlos de Alzedo (1) Sotomayor Cavallero del orden de (2) Santiago oidor i alcalde de corthe (3) en la real audiencia de este reino (4) y visitador general de los naturales (5) de la tierra de el, y del tribunal (6) de quantas por su majestad (7) por quanto ante mi, se presento una petición cuio señor (8) *peticion* i del decreto, que a ella prober es el siguiente (9) don Vizente Dorjuela, vezino de esta ciudad (10) y encomendero, del pueblo de Nimaima, paresco an (11) te **vuestra** merced y dijo que io poseo una hazienda que fue de (12) mi padre y abuelos, a la qual a estado en costumbre (13) el que se le den ocho yndios, consertados de tiempo (14) de setenta años, desta parte de la *dicha* mi encomienda (15) pagandole su trabajo, sin que haia obstado el **que** (16) *dichos* mi padre, y abuelos haian sido, sus encomende (17) ros y *dicha* hazienda suia porque antes con lo mismo (18) que an de vengado *dichos* yndios an tenido con que sus (19) tentarse, y pagar sus tributos sin que jamas haian (20) sido encomendados, en otras personas, porque su primer (21) encomendero fue el capitan Juan Ruiz Dorjuela (22) mi visabuelo, ni tienen, mas obligazion que la (23) de servir los *dichos* ocho consertados, en la *dicha* hazienda (24) pues se hallan esemptos, de la prestar servicios persona (25) les de los demas vezinos, a quienes jamas se les an (26) dado concertados, de *dicha* encomienda, y siendo esto Asi (27) se me a privado por el **corregidor** de aquel partido de todo (28) el servicio de *dichos* indios, contraviniendo con una costumbre tan antigua, de que se me sigue el (29) gran perjuizio de perderseme totalmente (30).

(Dos recto)

la *dicha* hazienda y queda por ello aparecer, siendo un (1) hombre pobre y de notoria calidad, cargado de obligaziones (2) que no tengo otra cossa con que poder las manteniense (3) y quedarme solo, la

nombradia de encomendero, pues si (4) endo asi que hai muchos indios ausentes de dicho pueblo (5) se pierden sus tributos por no cumplir el governador con (6) la obligacion, de rrecojerlos y de los que existen (7) en la parcialidad no persibo cosa alguna porque estos solo pa (8) gan a trese reales i medio de que al año solo sea justo (9) quarente i cinco pesos que le dan al cura por su estipendio sien (10) do assi que por mi titulo es maior el tributo que se (11) me manda pagar i no se ase a caussa de que el capitan (12) Don Antonio Feliz, Dorjuela mi padre, por aser (13) les bien se contentaba con los dichos treze reales (14) y medio haziendoles grasia de la demasia, no siendo (15) menos digno de reparo, el que con la livertad que les (16) a dado dicho corregidor ban aora entablado trapiches (17) siendoles prohibido de que se sigue desamparar el pueblo (18) y que no acudan a la doctrina criptiana divirtiend (19) en las embriagueses que ocasionan las vevidas de (20) (pisado al encuadernar) los rretiros de dicho pueblo sin tener quien ni (21) corregidor en sus excesos por ser rraza la ves (22) que dicho corregidor llega a el de pasada y esto solo a darles (23) avilanteses contra mi en cuia consideración y aquel (24) padre sujetarlos rrecojiendose a dicho pueblo y guardan (25) dose la costumbre de que se me dan dichos consertados y se la demuelan los estables de dichos trapiches se a de servir (26) y lo suplico usando del rrecto criptiano de lo que acostum (27) bra demandarseme despache el rrecaudo nesenario (28) con graves penas y aperzevimientos para que enobservase (29) de dicha costumbre se me den los dichos consertados (30) que dicho yndio governador a mio cargo es la cobranza de dichos escritos, (31) me pague los dichos ausentes que es lo que se acostumbra (32).

(Al margen) Certifico yo el Doctor Don Joseph de Chinchilla cura vicario de este partido de Tocayma como al sr. (1) D. Francisco Davila Maldonado corregidor deste partido de los panches dió a D. Vizente de Orjuela doy tres (2) curatos para el servicio de su hazienda estando en mi cassa y para que conste doy fe en veynte (3) de septiembre de 1696.

**Don Joseph de Chinchilla**

(Dos vuelto)

**Folio 405**

En todo este reino, para que con eso tenga el cuidado (1) de rrecojerlos cuia paga, y la de los presentes se entien (2) da, conforme

a lo que se me señala por mi título y que (3) se les demuelan los dichos entables y recojan al (4) dicho pueblo, para que así se eviten los graves perjuicios, que llevo representados porque de otra suerte no a de (6) tener efecto, mediante lo qual a **vuestra merced** pido y suplico (7) provea i mande como lleva pedido. En que resciviere (8) vien i **merced**, con justicia que pido y juro lo nesasario etc (9).

(Al margen) Decreto— Don Vizente Dorjuela, el **corregidor** guarde la cos (10) tumbre, pena de cien pesos aplicados en la forma ordinaria (11) y despachese mandamiento en lo demas y se de su derecho— (12) mediante lo qual libre el presente y por el ordeno i mando (13) al **corregidor** de naturales del partido de los panches que siendo (14) requerido por parte del dicho Don Vizente Dorjuela como (15) le fuere entregado, en cualquier manera, guarde cumpla y exee (16) cute la costumbrem que hubiere avido en darle yndios con (17) sertados al sobredicho del dicho **pueblo** de Nimaima (18) contra ella en manera alguna pena de cien pesos aplican (19) do la forma hordinaria que se le sacaran con efecto (20) lo contrario haziendo— de dicha pena no aviendo (21) escrivano lo notifiquen persona, que sepa leer y escrivir con (22) testigos fecho en Santa Fee a veinte ocho de Julio de mil (23) seiscientos i noventa i seis años (24).

Don Carlos de Alzedo (25)

Sotomayor (26)

Por su mandado (27)

Juan de Monroy y Pueyo (28)

A pedimiento de don Vizente Dorjuela, vezino de esta ciudad para que el **corregidor** de naturales de (29) el partido de los panches guarde la costumbre que huviere avido en darle lo sobredicho (30) del **pueblo** de Nimaima el **servicio de yndios** consertados a beneficio de sus haciendas penas (31) de cien pesos que se le sacaran lo contrario haziendo (32).

(Tres recto)

En el pueblo de Nocaima terminos y jurisdici (1) on de la ciudad de Santa Fe en veynte y tres de nobi (2) embre de mill y **quinientos** y noventa y seys años me requirio (3) Domingo Alonso Rodrigues por pedirle de Don Visente de (4) Orjuela com este despacho del señor

lisenziado Don Carlos (5) de Alzedo y Sotomayor Caballero del hor-  
 den de Santiago oydor (6) alcalde de chorte en la real audiencia de  
 la ciudad de San (7):ta Fe. Deste nuebo Reyno de Granada y visitador  
 general de na (8) turales de la tierra el por su majestad y aviendo  
 bisto (9) lo pedio por dicho encomendero en quanto al numero de  
 yn (10) dios que tiene pedido, respecto de que no menciono la can-  
 tidad (11) que en dicho pueblo de Nimayma ay de yndios tributarios  
 que son (12) catorse entrando en este numero. El governador y un  
 can (13) tor y sacristan segun las ordenanzas caben de quarta par  
 (14) te tres consertados los cuales abiendo estado— dicho (15) corre-  
 gidor en este pueblo de Nocaima en el mes de Mayo pa (16) sado  
 deste año de noventa y seys abiendose al lado el dicho en (17) comen-  
 dero presente y todos los yndios de dicho pueblo habien (18) domé  
 pedido ocho consertados le rrespondi no podia darle (pisado al encua-  
 dernar) (19) que los que cabian en quarta parte para lo qual y que  
 consten (20) ga ynformasion por textificasíon de los curas se lleven  
 ante el (21) señor visitador para que le conste y los dichos yndios  
 (22) ante su merced por lo que tiene que rrepresentar de (pisado al  
 encuadernar) (23) y tales de que tienen y obedesiendo yo dicho co-  
 rregidor (24) y como obedesco este despacho me a presisado ynfor-  
 mar (25) conformidad y en virtud de cumplir con las reales ordenan-  
 (26) zas y dar quenta al señor visitador del numero de yndios (27)  
 ay en el pueblo de Mimayma como consta por la (pisado al encua-  
 dernar) (28) a la cual me rremito para que conste lo firmo en el pue-  
 blo (29) escrivano publico Real Domingo Alonso (30)

entre renglones.

Don Francisco del Basso Abellaneda (31)

Juan———(32)

(Al margen) Certifico yo el señor D. Marcos del Basto Avellaneda  
 cura del puerto de Mayma (1) como en mi precencia dio el señor D.  
 Francisco Dabila corregidor de los concertados del pueblo (2) de  
 Nimayma a D. Vicente Dorjuela en el mes de Mayo de noventa y seis  
 para que conste que dio (3) la quarte parte del numero de yndios  
 que ay en la presente, a pedimiento de otro corregidor en (4) veinte  
 y seis de Nobiembre de mil seiscientos y noventa y seis (5) y dichos  
 tres indios entraron luego a servir (6).

D. Marcos del Basto Avellano (7).

(Tres vuelto)

**Folio 406**

(13) milloco, choro

(14) muelloco, l'ay, l'ay, l'ay

Los Indios que ay en el pueblo de Nimaima son los siguientes: (1)

El Gobernador Don Diego de la Cruz: (2)

Visente: (3)

Juan de Poras (4)

Christobal Gualamar (5)

Nicolas Fiscal (6)

Christobal Fiso (7)

Gabriel (8)

Bartolo Suarez (9)

Juan Pata (10)

Charcos Cantor (11)

Salbador (12)

(Al Margen) Los presentes son con los que entran a pagar son  
decinueve. (13)

Pedro Gonzales (14)

Thomas Belasques (15)

Christobal Belasques (16)

Salbador Belasques (17)

Francisco Belasques (18)

Eliso de Bartolo (19)

Josehp Ribera (20)

Domingo (21)

(Al margen) Los ausentes son : (22)

Las dos sobrinas del gobernador (23)

Mateo (24)

Jacinto (25)

Andres Sachica (26)

Los hijos

Los hijos del Sachristan (27)

El hijo de Baltasar (28)

Todos los dichos son demorados (29)

Sunuguyas casados con yndias del pueblo son como se rigen: (30)

(Al margen) Los Lunuguyas son (31):

Domingo Soto (32)

Juan Martin

Andres Sachica (33)

Lucas Pata

Francisco Flauterio (34)

Joseph. El yerno del sachristan.

(35) ...  
 (36) ...  
 (37) ...  
 (38) ...  
 (39) ...  
 (40) ...  
 (41) ...  
 (42) ...  
 (43) ...  
 (44) ...  
 (45) ...  
 (46) ...  
 (47) ...  
 (48) ...  
 (49) ...  
 (50) ...  
 (51) ...  
 (52) ...  
 (53) ...  
 (54) ...  
 (55) ...  
 (56) ...  
 (57) ...  
 (58) ...  
 (59) ...  
 (60) ...  
 (61) ...  
 (62) ...  
 (63) ...  
 (64) ...  
 (65) ...  
 (66) ...  
 (67) ...  
 (68) ...  
 (69) ...  
 (70) ...  
 (71) ...  
 (72) ...  
 (73) ...  
 (74) ...  
 (75) ...  
 (76) ...  
 (77) ...  
 (78) ...  
 (79) ...  
 (80) ...  
 (81) ...  
 (82) ...  
 (83) ...  
 (84) ...  
 (85) ...  
 (86) ...  
 (87) ...  
 (88) ...  
 (89) ...  
 (90) ...  
 (91) ...  
 (92) ...  
 (93) ...  
 (94) ...  
 (95) ...  
 (96) ...  
 (97) ...  
 (98) ...  
 (99) ...  
 (100) ...